



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : SOCIEDAD CRV S.A.S.
Demandado : WILLIAM ANDRES NARVAEZ MORA Y OTRO
Radicación : 2023-00318

Como del certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, arrimado al proceso, se desprende que se halla debidamente registrado el embargo del derecho de cuota que recae sobre el inmueble identificado ubicado en la CL 5 A # 27-35 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-90491 de propiedad del demandado FERNANDO ANDRES SOLANO FLOREZ con C.C. No. 7.713.580, es menester, comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, COMISIONASE al alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a LUZ STELLA CHAUX SANABRIA, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia.

Líbrese el respectivo despacho anexando los certificados donde conste la ubicación y las características de los bienes a secuestrar cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**